

SECCIÓN SEXTA

Núm. 6525

COMARCA DEL ARANDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial del Consejo Comarcal del Aranda aprobatorio del Reglamento de organización y funcionamiento del servicio de residencia y servicio de estancias diurnas de la Residencia de personas mayores Comarca del Aranda, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RESIDENCIA Y SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS DE LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES COMARCA EL ARANDA

PREÁMBULO

La Comarca del Aranda, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal

El Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modificaron los decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas, atribuye a las Comarcas como programa específico, en materia de acción social, la atención a personas mayores o con pequeño grado de dependencia, asegurando cuidados en domicilios, residencias u otras modalidades de alojamiento a personas mayores que carecen en su entorno de cuidadores o de condiciones de habitabilidad para poder realizar de forma digna su vida cotidiana .

El Decreto legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Comarcalización de Aragón, otorga a las Comarcas la potestad reglamentaria y de autoorganización y, en su ámbito competencial, la gestión de centros sociales de su titularidad y la regulación de la prestación de servicios. El instrumento adecuado para regular los servicios a prestar en los Centros Sociales es la aprobación de un Reglamento, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en la Comarca.

La Comarca del Aranda es titular de la Residencia de Personas Mayores Comarca del Aranda emplazada en el municipio de Illueca, cuyo régimen jurídico se encuentra recogido en un Reglamento de Funcionamiento publicado en el BOPZ núm. 81, de 11 de abril de 2007. Por otro lado, la Comarca del Aranda era titular de un centro de día emplazado en el municipio de Brea de Aragón, el cual fue suprimido por acuerdo del Consejo Comarcal de fecha 4 de mayo de 2021 sobre la base de criterios de eficiencia y economía en la asignación de los recursos públicos que determinaron que resultase más adecuado la prestación del Servicio de Estancia Diurna en el Centro Residencial de Illueca. El régimen jurídico del Centro de Día estaba recogido en el Reglamento de Régimen Interior del Centro de Día de Brea de Aragón, publicado en el BOPZ núm. 116, de 25 de mayo de 2015

Por tanto, el tiempo transcurrido desde la aprobación del Reglamento de Funcionamiento de la Residencia de Personas Mayores Comarca del Aranda, la falta de validez del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Día de Brea de Aragón, la prestación en el Centro Residencial de un Servicio de Estancias Diurnas y las modificaciones habidas en la materia tendentes a la mejora de los servicios sociales especializados, hacen preciso una reforma integral del Reglamento de Funcionamiento de la Residencia de personas mayores Comarca del Aranda con la siguiente derogación del anterior texto normativo

Este Reglamento supone pleno respeto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, estabilidad

presupuestaria y sostenibilidad financiera a los que hace referencia el artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por estar justificado por una razón de interés general, quedando identificados claramente los fines perseguidos, conteniendo la regulación imprescindible de la necesidad a cubrir, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico y las normas de transparencia. así como, evitando cargas administrativas innecesarias.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

Art. 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y dinámica de los Servicios de Residencia y de Estancias Diurnas en la Residencia de Personas Mayores Comarca del Aranda. Servicio Social Especializado de titularidad pública.

Art. 2. Servicio de Residencia, alojamiento temporal o permanente, se presenta como una alternativa de alojamiento, para personas mayores que, en razón de su grado de dependencia y/o de su situación social, requieran una atención integral que favorezca el desarrollo personal.

La atención residencial comprenderá el alojamiento, alimentación y satisfacción de todas las necesidades básicas de carácter físico, terapéuticas y socio-culturales, propiciándose la convivencia, participación e integración de todos los usuarios.

Tiene carácter mixto, con capacidad para 86 residentes.

Art. 3. Servicio de Estancias Diurnas: está destinado a ofrecer atención diurna a las necesidades personales básicas, terapéuticas y socioculturales de las personas mayores con diferentes grados de dependencia, promoviendo en lo posible su autonomía, la permanencia en su entorno habitual y proporcionando un apoyo familiar.

Tiene carácter mixto, con capacidad para treinta personas usuarias.

CAPÍTULO II

TIPOLOGÍA DE PLAZAS, RÉGIMEN DE ACCESO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO

Art. 4. *Características de las plazas.*

4.1. Servicio de Residencia, alojamiento temporal o permanente: contará con la siguiente tipología de plazas:

4.1.1. Atendiendo a las características de los usuarios:

a) Para usuarios asistidos. Serán aquellos que tengan reconocida dicha situación en los términos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como aquellos a los que se les reconozca dicha condición durante el procedimiento de admisión.

b) Para usuarios válidos. El resto.

4.1.2. Atendiendo a su integración en la Red de Centros y Servicios Sociales de Aragón.

a) Concertadas. Aquellas cuya adjudicación, gestión y financiación se rige por la Orden de 16 de abril de 2015, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas de servicios de estancia diurna asistencial, estancia diurna ocupacional y alojamiento, ofertados por el Gobierno de Aragón.

b) No concertadas o privadas. El resto.

4.1.3. Atendiendo a la duración del alojamiento.

a) De carácter permanente. En aquellos casos en lo que el Centro se convierte en la residencia habitual del usuario.

b) De carácter temporal. Cuando su duración sea limitada en el tiempo. El objeto de las mismas es apoyar a las familias y cuidadores de otras personas y facilitar el mantenimiento de éstas en el entorno familiar.

c) De carácter temporal y urgencia social.

4.2. El Servicio de Estancias Diurnas contará con la siguiente tipología de plazas:

a) Estancia completa. El servicio se prestará de lunes a viernes, excepto festivos, con una duración mínima de 8 horas diarias.



Art. 5. Requisitos de ingreso.

La ocupación de las plazas de carácter concertado del Gobierno de Aragón, así como la pérdida de la condición de usuario de las mismas, se ajustará a lo establecido en la normativa vigente en cada momento que regule el régimen de acceso y adjudicación a las mismas.

Para el resto de plazas, podrán ser usuarios de las plazas libres del Centro Residencial todas las personas que cumplan los siguientes requisitos:

5.1. Tener cumplidos los sesenta y cinco años en el momento de solicitar el ingreso. Tener un reconocimiento de discapacidad legal o ser pensionista por cualquier contingencia.

5.2. No padecer ninguna enfermedad infectocontagiosa o mental grave propia de ser atendida en un centro especializado que le impida una normal convivencia con el resto de los usuarios.

5.3. Los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, siempre que convivan con el solicitante, aunque no reúna las condiciones del apartado 5.1, y cumpliendo las condiciones de salud especificadas en el apartado anterior.

5.4. Excepcionalmente podrán admitirse con carácter extraordinario, aquellas otras personas que acrediten la necesidad de ingreso, en virtud de circunstancias sociales, económicas, familiares, o de otra índole que serán acreditada mediante informe técnico.

Art. 6. Procedimiento de admisión plazas libres.

6.1. Solicitud de ingreso.

La solicitud se formulará por los interesados o sus representantes legales en el modelo normalizado aprobado al efecto. Las solicitudes irán dirigidas a la Comarca del Aranda y se presentarán a través de los medios establecidos en el artículo 16.4 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.2. Documentación.

A la solicitud de ingreso se acompañarán los siguientes documentos:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante, o documento equivalente. La representación legal, podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

2. Informe médico emitido por un profesional del Servicio Aragonés de la Salud.

3. Certificado de empadronamiento histórico.

4. En el caso de personas incapacitadas, resolución judicial de incapacidad legal y designación de tutor o justificante de iniciación del proceso de incapacidad, en su caso.

5. En su caso, fotocopia del libro de familia o cualquier otro documento que acredite el parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado.

6. Cualquier otro documento necesario para justificar aspectos relevantes del expediente de solicitud.

Art. 7. Instrucción.

Recibida la solicitud, junto con la preceptiva documentación y, en su caso, subsanados los defectos advertidos, se incorporará al expediente el informe social-baremo social elaborado por los profesionales del Centro Comarcal de Servicios Sociales con arreglo a lo dispuesto en el anexo I del presente Reglamento.

En cualquier fase del procedimiento, se podrá requerir a los interesados la aportación de la documentación complementaria que se considere necesaria.

En caso de que haya más demanda de plazas privadas que de vacantes se dará preferencia:

En primer lugar, a los solicitantes que estén empadronados en cualquier municipio de la Comarca con mayor antigüedad.

En caso de persistir el empate, se atenderán prioritariamente a quienes obtengan mayor puntuación en el baremo establecido en el informe social.

En circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas y que pudieran suponer peligro para integridad personal del solicitante, se podrá admitir provisionalmente al usuario a expensas de la presentación de la documentación a la que hace referencia el apartado 6.2. anterior.



Art. 8. *Resolución.*

8.1. La determinación de la admisión de los usuarios/as será a propuesta del Centro Comarcal de Servicios de Servicios Sociales, en el que hará constar el servicio concedido, puntuación obtenida y cuota correspondiente o, en su caso, la no admisión en el Centro.

8.2. A la vista de la propuesta técnica, el presidente de la Comarca del Aranda dictará Resolución, declarando, en su caso, la incorporación al listado de demanda de plaza de Servicio Residencial o Servicio de Estancia Diurna, con indicación expresa de la puntuación obtenida.

8.3. La resolución será debidamente notificada al solicitante. La notificación de la adjudicación de plaza al interesado se efectuará, advirtiéndole de que deberá proceder al ingreso en el Centro Residencial en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el día siguiente a la notificación. De no hacerlo, se entenderá que renuncia a la plaza adjudicada.

8.4. Cuando, por circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, no pueda ser ocupada la plaza en el período establecido, el interesado, antes de finalizar el mismo, podrá solicitar el aplazamiento del ingreso en el centro, debiendo satisfacer la cuota que al efecto se determine. El órgano competente de la comarca resolverá en el plazo máximo de cinco días naturales, entendiéndose concedido el aplazamiento si no se dicta resolución expresa en el plazo indicado.

8.5. Previamente a su ingreso en el Centro Residencial, el interesado formalizará un documento contractual, en el que constará la aceptación expresa de las normas de organización y funcionamiento del centro, de sus derechos y obligaciones como usuario de acuerdo con el modelo que se establezca al efecto.

Art. 9. *Listado de demanda.*

9.1 Con las solicitudes que hayan sido objeto de resolución favorable, cuando no obtengan plaza, se constituirá un listado de demanda, ordenado según la puntuación obtenida en los baremos y atendido el criterio de arraigo.

9.2 Las modificaciones sucesivas de la puntuación inicialmente asignada, previa acreditación a instancia del interesado de las circunstancias que las justifiquen, se harán por Resolución de Presidencia.

9.3 El ejercicio del derecho al acceso al Centro será notificado por escrito siendo de aplicación el mismo régimen jurídico que los supuestos de resolución favorable.

Art. 10. *Ingreso.*

10.1. Al ingreso de los usuarios/as tanto del Servicio Residencial como del Servicio de Estancias Diurnas se llevará a cabo su estudio y valoración interdisciplinar en base al cual se elaborará un Programa de Atención Individual (PAI) que comprenda todas aquellas actuaciones orientadas a alcanzar y mantener la salud, autonomía personal e integración social en el mayor grado posible.

10.2. De cada usuario existirá un expediente personal en el que incluirá, al menos, la historia social y médica y, así como la que pueda derivarse del programa a que esté sujeto el usuario, los informes técnicos correspondientes, diagnósticos, tratamientos prescritos, el seguimiento y evaluación del PAI que se haya fijado y el inventario de vestuario y otros enseres de uso personal.

En todo momento, se procurará la coordinación de los servicios sociales y sanitarios, así como la participación de familiares, cuidadores y asociaciones de apoyo a estos usuarios/as.

Art. 11. *Período de adaptación.*

En este período se valorará la adaptabilidad al centro.

En el caso de considerarse que la persona no reúne las condiciones para ser atendida en el centro el equipo multidisciplinar redactará un informe detallado del que dará traslado al Centro Comarcal de Servicios Sociales, que lo elevará a la Presidencia acompañado del correspondiente informe/propuesta.

Para el Servicio Residencial este período tendrá una duración máxima de tres meses y mínima de uno. Para el Servicio de Estancias diurnas el período será de un mes siguiente a su incorporación.

Una vez superado el período de adaptación el usuario consolidará su derecho a la plaza adjudicada.



Art. 12. *Situaciones excepcionales.*

12.1. Reserva de plaza.

Los usuarios tendrán derecho a reserva de plaza:

1. Durante los períodos de ausencia obligada del centro, por internamiento en un centro sanitario.

2. Durante los períodos de ausencia voluntaria siempre que no excedan de treinta días naturales al año. Dicha ausencia se comunicará al Centro con una antelación mínima de una semana, indicando la duración prevista en la misma.

3. La no incorporación al Centro en el plazo establecido para el ingreso.

12.2. Servicio de alojamiento temporal y de urgencia social.

Se podrá conceder un servicio de alojamiento temporal y de urgencia social cuando por circunstancias sobrevenidas la persona se encuentre en peligro, exista gravedad que requiera inmediatez de respuesta y no exista una figura familiar o de apego que pueda hacerse cargo y/o proteger a la persona en situación de urgencia social.

De manera no taxativa tendrán consideración de urgencia social las situaciones previstas en el artículo 9 de la Orden CDS/604/2019, de 24 de mayo, por la que se regula el Servicio de atención de urgencias en el ámbito de los servicios sociales generales.

El acceso a estas plazas requerirá un informe social elaborado por el trabajador social de referencia del Centro Comarcal de Servicios Sociales el cual acredite la situación de urgencia social. Este tipo de plaza tendrá carácter gratuito para el usuario, procediéndose a su abono por la entidad comarcal

El plazo máximo de estancia será de un mes pudiéndose ser susceptible de prórroga por un máximo de tres meses.

Art. 13. *Pérdida de la condición de usuario.*

La relación de los usuarios del servicio se extinguirá por los siguientes motivos:

1. La baja voluntaria, a petición del usuario o representante legal que se deberá presentar por escrito ante la Comarca del Aranda.

2. El traslado a otro Centro.

3. La expulsión derivada de sanción.

4. El fallecimiento del residente.

5. En el Servicio de Estancia Diurna por deterioro importante de su situación física, funcional y psicosocial que imposibilite la atención del usuario en el Servicio.

La pérdida de la condición de usuario comportará el deber de abandonar el Centro en el plazo que se fije, retirando los enseres y bienes de su propiedad.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES

Art. 14. *Derechos.*

Se reconocen a los usuarios del Centro los siguientes derechos:

1. A que se le presten los servicios en los términos establecidos en el presente Reglamento con la máxima diligencia, puntualidad y cuidado.

2. A participar en la gestión del Centro a través de la Junta de Residentes y Usuarios.

3. Al uso y disfrute de todos los servicios existentes en el Centro.

4. A la intimidad y confidencialidad, a la no divulgación de los datos personales que obren en sus expedientes e historiales.

5. A la comunicación privada y personal con el exterior.

6. Al respeto a sus convicciones cívicas, políticas, morales, sexuales y religiosas.

7. A disfrutar del silencio durante las horas de reposo o descanso.

8. A considerar el Centro Residencial como domicilio propio.

9. A un trato correcto por parte del personal y de los demás usuarios.

10. A emplear del servicio de manutención por familiares y visitantes, conforme a las directrices establecidas por la dirección del Centro.

11. A recibir visitas y a realizar salidas al exterior en los horarios y condiciones que establezca el Reglamento de Régimen interno del Centro.

12. A dirigirse a la dirección del Centro y a la propia Comarca del Aranda en relación con cualquier tema relacionado con el funcionamiento del Centro.



Art. 15. Deberes.

Son deberes de los usuarios del Centro:

1. El respeto de las creencias cívicas, políticas, morales, sexuales y religiosas de cuantas personas convivan en la residencia y Servicio de Estancias Diurnas, guardando las normas de convivencia esenciales.
2. El conocimiento y cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento, Reglamento de Régimen interior y las que pudieran establecer los órganos directivos.
3. Acudir a las dependencias habilitadas al efecto como comedor, sala de estar, etc., salvo que por prescripción facultativa se estime que debe permanecer en la propia habitación o enfermería.
4. Respetar y colaborar en el mantenimiento de las instalaciones del centro, mediante su uso correcto.
5. Guardar las normas de higiene y aseo.
6. Comunicar con la debida antelación, siempre que ello sea posible, las ausencias de cualquier naturaleza que sean.
7. Abstenerse de utilizar las habitaciones como despensa para guardar alimentos que sean susceptibles de descomposición, produzcan olores desagradables o puedan dar lugar a intoxicaciones o enfermedades.
8. Abstenerse de instalar en las habitaciones aparatos o utensilios no autorizados expresamente por la dirección.
9. Seguir estrictamente los tratamientos prescritos por el personal sanitario.
10. Abonar en la forma establecida el importe de las liquidaciones de las estancias y los precios de los servicios.
11. Declarar cualquier variación en sus ingresos que puedan repercutir en la determinación de la cuota exigible.
12. Respetar el descanso y la privacidad de los demás usuarios.
13. Poner en conocimiento de la dirección del Centro las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.
14. Las personas que habiten fuera de la Comarca del Aranda estarán obligadas a darse de alta en el padrón de habitantes del municipio de Illueca.
15. Los usuarios que no pertenezcan al Centro de Atención Primaria de Illueca deberán efectuar las gestiones oportunas para recibir la atención sanitaria en dicho Centro.

CAPÍTULO IV

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 16. Incumplimientos de obligaciones.

El incumplimiento de los deberes señalados en el artículo anterior por parte de los usuarios, así como la comisión de acciones que atenten de cualquier forma a la normal convivencia en el centro o causen daños en personas o cosas, podrán ser considerados como constitutivos de infracciones leves, graves o muy graves.

Art. 17. Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables los usuarios/as que incurran en alguna de las faltas que a continuación se detallan. El carácter disciplinario de las mismas no exonerará de las posibles responsabilidades civiles o penales.

Art. 18. Faltas e infracciones.

Las infracciones o faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

18.1. Son infracciones leves:

1. Descuidar el uso o utilizar inadecuadamente las instalaciones de la Residencia.
2. Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el propio centro.
3. No cumplir los horarios establecidos para el buen funcionamiento.
4. Efectuar una comida fuera de la Residencia sin aviso previo.
5. Faltas de respeto a los otros residentes, personal del centro y/o visitantes.
6. No respetar el silencio necesario durante las horas de reposo y descanso.

18.2. Son infracciones graves:

1. La reiteración de tres infracciones leves.



2. Entorpecer intencionadamente las actividades del centro o las del personal.
 3. Utilizar cualquier clase de juego con fines lucrativos.
 4. Realizar actos o proferir expresiones perjudiciales para el buen crédito del centro.
 5. Pernoctar los residentes fuera de la residencia sin aviso previo.
 6. Prolongar los residentes la ausencia del centro más tiempo del autorizado, sin motivo justificado.
 7. La demora de un mes en el pago de la cuota.
 8. La falta de pago de la cuota correspondiente de un mes.
 9. Producir por negligencia, deterioros importantes en enseres, mobiliario e instalaciones.
 10. Utilizar los residentes aparatos no autorizados en las habitaciones.
- 18.3. Son infracciones muy graves:
1. La reiteración de dos infracciones graves.
 2. Maltratar o injuriar de palabra u obra a otros residentes, usuarios, personal y/o visitantes.
 3. La embriaguez o toxicomanía habituales.
 4. La sustracción de algo ajeno sin haberlo pedido prestado o sin que conste la intención de devolverlo, tanto si se trata de algo propiedad particular, como de la Residencia.
 5. Falsear las declaraciones o aportar datos inexistentes para obtener cualquier clase de beneficio.
 6. Causar daños graves intencionadamente en las instalaciones de la Residencia.
 7. Faltar los residentes más de cuarenta y ocho horas del centro sin la correspondiente autorización.
 8. La comisión de actos constitutivos de delitos declarados por sentencia judicial firme.

Art. 19. Sanciones.

Las sanciones que se podrán imponer son:

- 19.1. Por faltas leves: Amonestación privada, verbal o escrita.
- 19.2. Por faltas graves: Suspensión de la condición de residente o usuario del Servicio de Estancias Diurnas por un período inferior a un mes, valorando las circunstancias familiares y sociales del interesado.
- 19.3. Por faltas muy graves: Suspensión de la condición de residente o usuario del Servicio de Estancias Diurnas por un período uno a seis meses o expulsión definitiva.

Art. 20. Procedimiento sancionador.

Se ajustará a lo dispuesto a Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO V

SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO

Art. 21. Servicios.

21.1. Servicio de residencia. Servicio de alojamiento temporal y/o permanente

21.1.1. Alojamiento

a) Estancia.

Ocupación por el usuario de una habitación (individual o doble). El usuario podrá hacer uso de todos los espacios comunes, salvo los reservados exclusivamente para el servicio o trabajadores del centro.

Se permitirá al residente tener en su habitación motivos de decoración y utensilios personales propios siempre que no resulten inadecuados o peligrosos. Si la habitación es compartida se asegurará que cada usuario tenga su propio espacio físico identificado y se respete al máximo la intimidad de las personas.

Las habitaciones se limpiarán y ordenarán diariamente, y con mayor frecuencia si las circunstancias lo requieren. Las camas se harán cuantas veces resulte necesario por las características del residente y como mínimo diariamente.



b) Manutención.

Se servirán cuatro comidas (desayuno, comida, merienda y cena). En circunstancias especiales, por prescripciones facultativa, se deberán administrar aportes extras entre las comidas prefijadas.

Los menús deberán ser supervisados por un técnico competente (dietista, nutricionista, médico, enfermera, etc.), debiendo garantizar el aporte calórico y nutritivo adecuado. Se procurará que los menús sean variados, cuidando su presentación para que resulten atractivos y apetitosos.

Los menús serán de conocimiento público de los usuarios con una antelación mínima de 24 horas.

Junto con el menú ordinario deberán prepararse otros tipos de dieta para aquellos usuarios que lo precisen. De modo no taxativo: menús triturados, celíacos, diabéticos, etc.

Las comidas y platos cocinados llegarán a la temperatura adecuada a sus destinatarios.

Las comidas se servirán en el comedor salvo que, por causa de enfermedad de los usuarios, a criterio del facultativo correspondiente, hayan de suministrarse en la habitación o zona de cuidados especiales.

Se deberá prestar la ayuda personal necesaria a los usuarios que no puedan comer por sí mismos, utilizando, en su caso, los medios técnicos precisos.

c) Servicio de estancia común.

Se trata de un punto de encuentro de los residentes y de los familiares y acompañantes de los mismos. Se podrán recibir visitas, llevar a cabo celebraciones, en ocasiones actuaciones musicales y utilizar como marco de actividad lúdica y de distracción.

Podrá estar dotado con un servicio de televisión y video que no podrán ser manipulados por los usuarios. El Centro intentará que se programe la proyección de contenidos lo más amplios posibles que sean del agrado de la mayor parte de los usuarios.

El servicio de estancia diurna dispondrá también de una suscripción diaria de prensa generalista.

d) Vestuario y otros enseres de uso personal.

El usuario aportará la ropa y calzado de uso personal y la repondrá a su cargo.

Podrá fijarse un número mínimo de mudas de ropa interior por usuario, de acuerdo con sus características.

La ropa estará debidamente marcada a fin de garantizar en todo caso el uso exclusivo por su propietario.

Al ingreso del usuario deberá reflejarse en un documento de inventario de vestuario y otros enseres de uso personal, así como las prótesis, lentes, audífonos y demás enseres personales que sean aportados por él. El inventario, que deberá ser suscrito por éste o por sus familiares y por el responsable de la residencia, se archivará y custodiará junto al expediente administrativo del residente. Deberá actualizarse por la entidad con las correspondientes altas y bajas.

El cambio de ropa interior de los usuarios se efectuará diariamente o, si fuera preciso, con mayor frecuencia. Respecto de las restantes prendas se observará la periodicidad necesaria.

El lavado, planchado y repasado de ropa deberá efectuarse por la entidad gestora. Los procedimientos de lavado se ajustarán a la tipología de las prendas a fin de garantizar su higiene y buen estado de conservación.

Los usuarios vestirán habitualmente ropa de calle, adaptada a las condiciones de la estación en que se encuentren.

El Centro velará para que se renueven, con cargo al residente, las prendas deterioradas por el uso. Igualmente cuidará de que el calzado se mantenga en condiciones adecuadas de conservación y limpieza. A estos efectos, cualquier incidencia habrá de ser comunicada a los familiares o allegados.

e) Ropa de cama, mesa y aseo.

El servicio incluye la utilización por el usuario de la ropa de cama (incluido ternas), mesa y aseo del Centro Residencial.

La muda de ropa de cama se efectuará siempre que lo requieran las circunstancias y en todo caso una vez a la semana, así como cada vez que se produzca un



nuevo ingreso. Con la misma periodicidad se cambiarán las toallas, servilletas, manteles y demás lencería.

21.1.2. Cuidado personal, control y protección.

a) Cuidado personal.

El centro prestará ayuda para las actividades básicas de la vida diaria: alimentación, aseo e imagen personal, vestido, transferencias y movilización, cuidado de los enseres y entorno personales, vigilancia de la salud y medidas terapéuticas prescritas o recomendadas.

Deberá garantizarse el aseo personal diario de los residentes, prestándoles apoyo en el grado que sea necesario en cada caso. Como mínimo se realizarán un baño completo semanal de cada residente, baños en el que será auxiliado por el personal que fuera necesario.

El servicio de afeitado se entiende incluido en el aseo personal que debe garantizar la entidad.

Los útiles de aseo de uso personal (peine, cepillo de dientes, afeitadora o maquinilla de afeitar y otros similares) serán a cargo del usuario.

Los productos de aseo de uso común como jabones, colonias, pasta dentífrica, champú, gel, etc. serán por cuenta de la entidad gestora. En el caso de que el usuario requiera de un producto de aseo específico, será por su cuenta.

El material de incontinencia será aportado por el Centro Residencial, bien con cargo al Sistema de Salud al que se encuentren acogidos los usuarios o, subsidiariamente, a expensas de la entidad gestora del Centro.

Las prótesis, órtesis, sillas de ruedas y ayudas técnicas de uso personal serán a cargo de los usuarios.

Los productos consumibles y desechables para la realización de curas y primeros auxilios de los usuarios serán por cuenta de la entidad gestora.

El Centro Residencial prestará la supervisión y el apoyo necesarios para la movilización de los usuarios a fin de mantener un nivel adecuado de funcionalidad y de interacción social y con el entorno residencial, potenciando su autonomía y desarrollo personal en dicho marco.

b) Control y protección.

Los usuarios gozarán de libertad de movimientos en las áreas de uso común del Centro.

El Reglamento de Régimen Interno establecerá las normas y horarios a que deberá ajustarse la utilización de las dependencias comunes del Centro, así como el horario de salidas y entradas del mismo. Para facilitar las visitas de los familiares o amistades de los usuarios deberá garantizarse la flexibilidad de horarios.

Se establecerán las medidas de protección y control necesarias para los usuarios, especialmente en aquellos casos en que, por condicionamientos de índole física o psíquica de los mismos, puedan preverse situaciones de riesgo para su integridad.

21.1.3. Atención geriátrica y rehabilitadora.

Al ingreso de cada usuario se llevará a cabo un estudio y evaluación multidisciplinar de su estado, en función de los cuales se elaborará un Plan Atención Individual -PAI- que comprenderá todas aquellas actuaciones dirigidas a alcanzar y mantener un buen estado de salud, autonomía personal e integración social en el mayor grado posible. En él se fijarán los objetivos particulares de cuidados susceptibles de evaluación.

Deberá existir un expediente personal de cada usuario en el que constará la información sobre sus características y necesidades de atención, así como la que pueda derivarse del programa que se haya elaborado, los informes técnicos correspondientes, diagnósticos, tratamientos prescritos, así como el seguimiento y evaluación del programa fijado y las incidencias producidas en el desarrollo del mismo.

Se llevarán a cabo actuaciones de medicina preventiva encaminadas a mantener y mejorar la salud de los usuarios, así como las de medicina asistencial necesaria, supervisión y control individual de la medicación, cuidado y atención en períodos de enfermedad común o por necesidades sanitarias especiales que no supongan ingreso en centro sanitario. Todo ello sin perjuicio de la utilización de los servicios sanitarios del Sistema de Salud al que pueda estar acogido.

Deberán prestarse tratamientos de fisioterapia y terapia ocupacional a los usuarios que lo precisen.



La entidad gestora deberá avisar a familiares o allegados del residente en caso de ingreso hospitalario.

21.1.4. Atención social.

Incluirá entre sus actividades la valoración de las circunstancias sociales de los usuarios, realizadas por el/la trabajador social, la promoción de su integración y participación en la vida del centro y en el medio en que éste se ubica, la animación sociocultural y las relaciones con las familias de los usuarios

El Centro Residencial favorecerá:

—Un programa de acogida al residente y su familia, incluyendo los aspectos relacionados con el preingreso, de bienvenida, de adaptación al centro, los indicados en el PAI y entrega de información documentada.

—La entidad mantendrá una línea continua de información a los familiares y tutores de los residentes, así como a estos mismos si están capacitados para recibirla. El equipo técnico de la residencia vendrá obligado a atender cualquier solicitud de demanda de información que se les realice sobre el estado de los residentes, manteniendo en todo caso un contacto periódico con los familiares y tutores, comunicándoles en su caso, y con inmediatez, las incidencias de interés que se puedan producir.

—La entidad se ocupará de que los familiares se hagan cargo de los usuarios que ocupen plaza con carácter temporal al final del plazo establecido en la resolución de concesión de la misma.

—Programa de información y apoyo a las familias. Propiciará la relación entre los usuarios y entre éstos y sus familiares o allegados, facilitando las visitas y organizando actos y encuentros colectivos, supervisando y apoyando el mantenimiento y/o recuperación de dichas relaciones familiares de origen.

—Facilitará un servicio de correos, con un buzón donde los usuarios puedan depositar la correspondencia. También facilitarán un servicio telefónico y de ordenador con conexión a internet.

—Programa de envejecimiento activo, de promoción de la autonomía personal, de animación socio-cultural y de relaciones con el entorno comunitario. Y facilitará apoyo y/o ayuda para la utilización de los servicios comunitarios de ocio y tiempo libre, esparcimiento o recreo.

—Actividades y/o programa de carácter psico-social. Desarrollo de grupos operativos, de ayuda mutua y otras actividades de convivencia, interacción personal y acompañamiento afectivo. En su caso, también puede incluir servicios de atención psicológica y mantenimiento de la función cognitiva.

—Protocolo de baja del servicio de las personas residentes con acciones de acompañamiento emocional en procesos de enfermedad y muerte.

Anualmente, se elaborará un programa de actividades de animación sociocultural se podrá llevar a cabo tanto dentro como fuera del mismo. El calendario de actividades será anunciado en el lugar visible del Centro para conocimiento de los residentes y familiares. La entidad arbitrará algún sistema para celebrar de manera individual o colectiva la onomástica o cumpleaños de los residentes. También se solemnizarán las fiestas más destacadas.

21.1.5. Atención religiosa.

En relación a la asistencia religiosa se mantendrá la actual colaboración entre la Parroquia y el Centro.

Deberán prestarse servicios y actividades que faciliten el desarrollo de la interioridad espiritual del ser humano, según los valores y creencias de las personas usuarias, promoviendo el respeto y la tolerancia de cualquier tipo de confesión, agnosticismo o no creencia religiosa.

21.1.6. Servicio de peluquería.

El servicio de corte o arreglo del cabello se efectuará por un servicio de peluquería externo con cargo al usuario.

Se establecerá la periodicidad del servicio en función de la demanda de los residentes y de la disponibilidad de los profesionales de la zona si los hubiese (con las variaciones que pudieran derivarse del funcionamiento del centro).

Se trata de un servicio mixto (tanto para hombres como para mujeres).

Excepcionalmente este servicio podrá realizarse en la habitación del residente, siempre y cuando por su situación física y/o psíquica así se requiera.



21.1.7. Servicio de podología.

El servicio de podología se efectuará por un servicio externo, con cargo al usuario.

Se establecerá la periodicidad del servicio en función de la demanda de los residentes y de la disponibilidad de los profesionales de la zona si los hubiese (con las variaciones que pudieran derivarse del funcionamiento del centro).

21.1.8. Servicio de Sala de Velas.

En caso de fallecimiento, servicio donde permanecerá el cadáver hasta el momento de ser conducido hasta su destino final. No incluirá otros servicios funerarios como aquellos que tengan que ver con una actuación sobre el cadáver, transporte a su destino final, etc.

El Centro Residencial notificará de inmediato a los familiares o allegados, corriendo a cargo de éstos los trámites y gastos de traslado y demás servicios funerarios.

En caso de fallecimiento de residentes sin familia o abandonados de hecho por la misma, la entidad llevará a cabo cuantas gestiones resulten necesarias para la inhumación o incineración del cadáver.

21.2. Servicio de estancia diurna.

Comprende:

a) Manutención.

A través del servicio de comedor y de manera coordinada con el resto de residentes, se servirán tres comidas (desayuno, comida y merienda). El usuario del Servicio de Estancias Diurnas podrá comer en compañía de familiares o acompañantes.

En relación a la manutención y en cuanto no resulte incompatible con lo dispuesto en este apartado y con la naturaleza del servicio, será de aplicación a los usuarios lo previsto para el Servicio de Estancia Temporal o Permanente.

b) Servicio de estancia común.

Se realizará en las mismas condiciones que para los usuarios del Servicio de Estancia Temporal o Permanente.

El aseo consistirá en un baño semanal. El lavado diario y afeitado lo realizará el usuario en su domicilio. El día de la ducha vendrán con muda limpia de recambio. En el Centro, en depósito, con el ingreso se dejará un cambio completo (incluida muda) que se irá cambiando a lo largo del año para adaptarse a las estaciones.

c) Servicio de transporte.

Se prestará el servicio de transporte a aquellos usuarios que se les haya asignado, y que estén domiciliados en cualquiera de los municipios de la delimitación Comarcal, desde su domicilio al mismo y viceversa.

Para el transporte se dispondrá de un vehículo adaptado a las características de los usuarios en cada momento.

El servicio de transporte se prestará garantizando la adecuada atención y seguridad del usuario/a durante todo el trayecto.

d) Otros servicios

Los usuarios del Servicio de Estancias Diurnas gozarán de los mismos derechos, y con las mismas obligaciones, que el resto de usuarios del Centro Residencial. En relación con el cuidado de personal, control y protección; atención geriátrica y rehabilitadora; atención social y programa de actividades socioculturales, religiosas, servicio de podología y peluquería. Salvo que resulte incompatible por razones de derivadas de la naturaleza de la prestación.

21.3. Relación entre los usuarios del Servicio de Residencia de Personas Mayores y el Servicio de Estancia Diurnas.

La relación de los usuarios del Servicio de Estancia de Día y de la Residencia se llevará a cabo en las zonas comunes, quedando prohibido el uso de las habitaciones.

Se fomentará una interacción plena entre todos los usuarios, salvo cuando ello no sea posible debido al estado de salud de éstos.

Se fomentará la participación conjunta de unos y otros de las actividades organizadas por el Centro de modo que se lleve a cabo un uso más eficaz y eficiente de los recursos con los que está dotado.

El Centro residencial velará para evitar cualquier tipo de conflicto de los usuarios de sendos servicios.

CAPÍTULO VI

CUSTODIA DE BIENES DEL RESIDENTE

Art. 22. Custodia de bienes.

22.1. Los objetos y bienes personales de que disponga cada usuario en el momento de su ingreso deberán ser inventariados procurándose que éste se mantenga al día con su colaboración y la de sus familiares, cada vez que se produzca una nueva entrega que se hará al responsable del centro determinado por dirección. La entidad no se responsabiliza de su conservación.

La entidad repondrá a su cargo cualquier prenda que figure de alta en el inventario cuando el extravío se haya producido por causas ajenas al residente.

22.2. En caso de fallecimiento de un usuario, los enseres serán recogidos por el personal del centro y custodiados en el mismo, archivando en su expediente personal el inventario de sus bienes. Los objetos integrantes de dicho inventario podrán ser retirados por persona que acredite derechos legítimos, a quien el fallecido hubiera determinado y en su defecto a los herederos legales. Si transcurrido un plazo máximo de sesenta días no se ha producido la retirada de los bienes, la dirección del centro hará con los mismos lo que considere oportuno.

CAPÍTULO VII

RECEPCIÓN Y ATENCIÓN TELEFÓNICA Y RÉGIMEN DE VISITAS Y SALIDAS

Art. 23. Recepción y atención telefónica para familiares.

La recepción personal de familiares y allegados, así como la atención telefónica, se llevará a cabo 365 días, al menos cuatro horas al día, distribuidas en horario de mañana y tarde. En casos excepcionales como enfermedad, u otros determinados por el Centro, este servicio podrá ser ampliado para usuarios concretos fuera de los horarios preestablecidos.

Art. 24. Visitas.

24.1. Las visitas a los residentes en las habitaciones o fuera de ellas se realizarán, para no dificultar la atención a los residentes y el normal funcionamiento del centro, en horario y condiciones determinadas por el centro.

24.2. Las visitas fuera del horario indicado deberán justificar su necesidad.

24.3. Los visitantes deberán comunicar su entrada y salida en la recepción de la Residencia.

24.4. Los visitantes deberán respetar las instalaciones del centro, teniendo especial cuidado si vienen acompañados de menores, haciéndose responsables de los posibles deterioros que éstos puedan causar.

24.5. Los visitantes deberán guardar las normas habituales de convivencia, en cualquier caso, deberán seguir las instrucciones que les dirija el personal del centro.

24.6. En caso de contravenir las indicaciones del personal del centro, o las normas básicas de convivencia, la dirección del centro podrá restringir o limitar el acceso de un determinado visitante al centro.

24.7. El residente o su tutor legal podrá rehusar las visitas que considere. La dirección del centro velará porque sólo se reciban las visitas deseadas.

24.8. Las visitas a las personas usuarias del Servicio de Estancias Diurnas se registrarán en lo dispuesto en los apartados anteriores, siempre y cuando no resulte incompatible con la naturaleza del servicio.

Art. 25. Salidas.

25.1. Los residentes que deseen pernoctar fuera del centro deberán notificarlo previamente a la recepción del centro.

25.2. Las salidas al exterior deberán comunicarse previamente al Centro Residencial y deberán llevarse a cabo en base a las directrices que marque el mismo.

25.3. Independientemente de la naturaleza y duración de las salidas, los residentes sometidos a control clínico continuado deberán ser reconocidos previamente por la unidad de atención sanitaria, quien informará sobre la conveniencia o no de las mismas, si bien la decisión última y la responsabilidad corresponde al residente.

25.4. En todos los casos las llaves de las habitaciones se entregarán en recepción.



CAPÍTULO VIII

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS RESIDENTES

Art. 26. *Junta de residentes.*

La Junta de Residentes y Usuarios es el órgano de representación a través del cual se canalizan las solicitudes de los mismos. Dicha Junta, elegida por sufragio universal, libre, directo y secreto, tendrá en todo momento un funcionamiento democrático y participativo y estará compuesta por cinco miembros de los cuales uno será elegido presidente, otro vicepresidente, un tercero secretario, y los dos restantes como vocales.

La duración del mandato de la Junta será de cuatro años.

1. El funcionamiento estará recogido en el Reglamento de Régimen Interno y que, en todo caso, supondrá el cauce adecuado para que los usuarios puedan, entre otros:

2. Presentar sugerencias e iniciativas que mejoren la calidad de los servicios que se les presten.

3. Proponer acciones y actividades destinadas a fomentar la participación de las familias.

4. Promover cuantas iniciativas y actividades coadyuven al logro de los fines del centro, particularmente cuantas, fomenten la convivencia e inserción social de los residentes y usuarios.

Conocer las actividades y programas desarrollados por la entidad.

Para el desempeño de sus funciones, la dirección del centro prestará a la Junta de Residentes y Usuarios todos los medios disponibles y cuanta información relativa al funcionamiento del centro le sea solicitada.

La Junta de Residentes y Usuarios podrá celebrar reuniones en los locales del centro para sus propios fines debiendo comunicar a la dirección la intención de reunirse al menos con veinticuatro horas de antelación.

Art. 27. *Régimen de participación y sistema de recogida de queja, reclamaciones y sugerencias.*

27.1. El centro deberá exponer en el tablón de anuncios este Reglamento de Régimen Interior. Asimismo, se entregará copia del mismo a usuarios/as y familiares.

27.2. Los usuarios que deseen presentar reclamaciones y sugerencias sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los servicios del centro residencial, las podrán hacer llegar a los responsables correspondientes a través de las hojas de reclamaciones que tendrán a su disposición en el Área de Administración del centro.

27.3. Cualquier sugerencia que pueda ir en beneficio del funcionamiento del centro residencial y mejorar la calidad de vida del centro puede manifestarse directamente al encargado de la sección correspondiente o utilizando los buzones de sugerencias.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RESIDENCIA Y DE ESTANCIAS DIURNAS DE LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES COMARCA DEL ARANDA

Art. 28. *Tipos de mensualidad.*

A) Plazas concertadas con el IASS: Las personas que ocupen plazas concertadas abonarán al Centro las cantidades estipuladas por el IASS.

B) Resto de plazas. Las personas que ocupen plazas libres abonarán la mensualidad estipulada por la Comarca del Aranda.

Art. 29. *Formas de pago de plazas libres.*

29.1. Supuestos de ingreso:

—Si el acceso a la plaza se realizara entre el día 1 y el día 15 del mes, se abonará la tarifa de manera íntegra.

—Si el acceso a la plaza se realizara entre el día 16 y el último día del mes, a se abonará la mitad de la tarifa íntegra.

29.2. Supuestos de baja:

Si el usuario causa baja se abonará la tarifa íntegra.

29.3. Supuestos de reserva de plaza.

Se deberá abonar la tarifa íntegra.

29.5. Supuesto de aplazamiento en el ingreso.

Determinada la fecha de incorporación al centro, se aplicará lo establecido para los supuestos de ingreso.

Deberá satisfacerse la cuota en los siguientes términos:

Las tarifas se expondrán en sitio visible en el Centro Residencial.

El pago se realizará mensualmente de forma anticipada domiciliando los recibos en la cuenta bancaria que indique el residente.

Art. 30. *Modificación de las condiciones económicas.*

30.1. Para las plazas concertadas con el IASS, la cuota a satisfacer por los residentes se incrementará conforme a la normativa de dichas plazas.

30.2. Para el resto de plazas, la cantidad a satisfacer se determinará por el órgano comarcal competente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga lo establecido en:

1. El Reglamento de funcionamiento de la Residencia de Personas Mayores Comarca del Aranda, publicado en el BOPZ núm. 81, de fecha 11 de abril de 2007.

2. El Reglamento de Régimen Interior del Centro de Día de Brea de Aragón, publicado en el BOPZ núm. 116, de fecha 25 de mayo de 2015, y sus posteriores modificaciones.

3. La Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios en la Residencia de Ancianos, publicada en el BOPZ núm. 72, de fecha 25 de enero de 2008 y sus posteriores modificaciones.

4. La Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios en el Centro de Día de Brea de Aragón publicada en el BOPZ núm. 118 de fecha 27 de mayo de 2015, y sus posteriores modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, a efectos de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Illueca, a 13 de septiembre de 2022. — El presidente, José Ángel Calvo Ayora.

ANEXO I

Expediente n.º:
Informe Social – Baremos Social
Procedimiento: Acceso a Residencia de Personas Mayores Comarca del Aranda

INFORME SOCIAL – BAREMO SOCIAL• **DATOS DEL TITULAR BENEFICIARIO**

• **DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR - PERSONAS DE CONTACTO**

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	DIRECCIÓN COMPLETA	TELÉFONO	CONVIVIENTE

Baremo de acceso a Residencia de Personas Mayores Comarca del Aranda**A) - Capacidad Funcional (máximo 38 puntos)**

	Capacidades	Lo hace por sí mismo	Requiere ayuda Parcial	Requiere ayuda total	Puntos
1.	Comer y beber	0	5	6	
2.	Regulación de la micción/defecación	0	4	5	
3.	Lavarse/arreglarse	0	4	5	
4.	Vestirse/calzarse/desvestirse/descalzarse	0	4	5	
5.	Sentarse/levantarse/tumbarse	0	1	2	
6.	Control en la toma de medicamentos	0	1	2	
7.	Pedir ayuda	0	1	2	
8.	Desplazarse dentro del hogar	0	2	3	
9.	Desplazarse fuera del hogar	0	2	3	
10.	Relaciones interpersonales	0	1	2	
11.	Usar y gestionar el dinero	0	1	2	
	A) TOTAL PUNTOS	0	26	37	

B) Situación socio familiar. Redes de apoyo (máximo 40 puntos) Cada ítem es excluyente de los demás.

	Puntos
1. Persona que vive sola y no tiene familiares o que teniéndolos no le prestan ayuda	40
2. Unidad de convivencia con un miembro clave en situación crítica (temporal o definitiva), que presenta incapacidad total, o imposibilidad para asumir los cuidados y atención	30
3. Tiene ayuda de sus familiares o de su entorno de forma ocasional, e insuficiente	25
4. Su entorno le atiende habitual y continuadamente, precisando actuaciones ocasionales	15
B) TOTAL PUNTOS	

C) Situación de la vivienda habitual (máximo 10 puntos)

	Puntos
1. Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda	5
2. Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda	3
3. Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda	2
C) TOTAL PUNTOS	

D) Situación económica. Renta per Cápita Mensual (máximo 15 puntos)

	Puntos
Hasta el 100% del IPREM	15
Hasta el 150% del IPREM	10
Hasta el 200% del IPREM	5
D) TOTAL PUNTOS	

RESUMEN

	Puntos
A) Capacidad Funcional	
B) Situación Socio familiar - Redes de apoyo	
C) Situación de la vivienda habitual	
D) Situación económica	
PUNTUACIÓN TOTAL (A+B+C+D)	

VALORACIÓN SOCIAL O INFORMACIÓN NO REFLEJADA ANTERIORMENTE

El/la trabajador/a Social del Centro de Servicios Sociales, conforme a los documentos e informes obrantes en su expediente administrativo, determina que la persona interesada **reúne / no reúne** (dejar la que proceda) los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de la Residencia de Personas Mayores Comarca del Aranda, por lo que propone la Resolución FAVORABLE / DESFAVORABLE / LISTA DE ESPERA (dejar lo que proceda) en los siguientes términos:

- Tipología del Recurso (dejar el que proceda):
 - o Alojamiento Temporal en Servicio Residencial
 - o Alojamiento Permanente en Servicio Residencial
 - o Servicio de Estancias Diurnas